



- XIII. De educación;
- XIV. Cultura, deporte, desarrollo humano, salud, ambiente; y
- XV. Los demás que declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo.

Artículo 44. Los servicios públicos municipales se prestarán de manera directa, descentralizada o concesionada; con la participación de la Federación, el Estado, otros municipios, y/o particulares en su caso; conforme a las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este Bando y demás normas jurídicas vigentes aplicables.

Las funciones de Seguridad Pública no podrán ser objeto de concesión.

Cuando los servicios públicos sean concesionados a terceros, se sujetarán a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las cláusulas de la concesión y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

TÍTULO OCTAVO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I De la Oficina de Presidencia

Artículo 45. Es el área encargada de distribuir la correspondencia que se reciba, coordinar las giras, llevar la agenda, establecer contactos de la oficina de la Presidencia Municipal, así como asistir al Presidente en reuniones de trabajo e instruir a los servidores públicos que éste indique para la ejecución de acciones o servicios, de acuerdo con sus atribuciones.

Artículo 46. Es la dependencia responsable de conducir el proceso de planeación, seguimiento y evaluación de los compromisos de gobierno, planes, programas, obras, proyectos y acciones relevantes de la Administración Pública Municipal, estableciendo los mecanismos de coordinación y comunicación interinstitucionales necesarios; asimismo, le corresponde supervisar el cumplimiento de los acuerdos del Gabinete Municipal e instrucciones del Presidente Municipal.

